JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ibagué - Tolima, Junio Once de Dos Mil Veintiuno

Radicación:

005-2021-00054-00.

Demandante:

MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO

Demandado:

YONATHAN ENRIQUE ESCORCIA GÓMEZ

Mediante el presente proveído procede el despacho a corregir el auto admisorio de la demanda de fecha Abril Veintitrés de Dos Mil Veintiuno.

Observa el despacho que el apoderado de la parte actora solicita se admita la demanda en contra de los señores YONATHAN ENRIQUE ESCORCIA GÓMEZ y YACETH FARUOTH PÁEZ PINZÓN, admitiéndose la misma contra YACETH FARVOT PAEZ PINZON y YANATHAN ENRIQUE ESCORCIA.

En ese entendido se dará aplicación al artículo 286 del C. G. del P.: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". Negrilla y Subrayado fuera del texto.

En el presente caso, se puede establecer que tanto en el libelo demandatorio, que el nombre de los demandados son YONATHAN ENRIQUE ESCORCIA GÓMEZ y YACETH FARUOTH PÁEZ PÍNZÓN y no como se plasmó en el auto admisorio de la demanda YACETH FARVOT PAEZ PINZON y YANATHAN ENRIQUE ESCORCIA.

Así las cosas el Despacho procederá a corregir el Inciso Primero del auto admisorio de la demanda de fecha Abril Veintitrés de Dos Mil Veintiuno, el que quedara de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos formales ADMITASE, la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de apoderado judicial por MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO contra YONATHAN ENRIQUE ESCORCIA GÓMEZ y YACETH FARUOTH PÁEZ PINZÓN.

Por lo expuesto el juzgado

RESUÉLVE:

(...)

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha Abril Veintitrés de Dos Mil Veintiuno, el que quedará de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos formales ADMITASE, la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de apoderado judicial por MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO contra YONATHAN ENRIQUE ESCORCIA GÓMEZ y YACETH FARUOTH PÁEZ PINZÓN.

SEGUNDO: En los demás apartes, el proveído se mantiene incólume.

COP IÈSE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.022 fijado en la secretaría del juzgado hoy junio 15 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA